

Decreto:

1.- Establécese, como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 23% a la importación originaria de Argentina de los siguientes productos: leche en polvo, clasificada en los códigos arancelarios 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2113, 0402.2114, 0402.2115, 0402.2116, 0402.2117, 0402.2118, 0402.2911, 0402.2912, 0402.2913, 0402.2914, 0402.2915, 0402.2916, 0402.2917 y 0402.2918 del Sistema Armonizado chileno, excepto las cremas en polvo contenidas en dichos códigos; leche fluida, clasificada en los códigos arancelarios 0401.1000, 0401.2000, 0401.3010, 0401.3020, 0401.3030, 0401.3040, 0401.3090 y 0402.9110 del Sistema Armonizado chileno, excepto las cremas líquidas y leches evaporadas contenidas en dichos códigos; y queso gouda, clasificado en el código arancelario 0406.9010 del Sistema Armonizado chileno.

Se excluye de la medida a los otros orígenes de las importaciones, en virtud que no serían los causantes del daño a la rama de la producción nacional afectada.

2.- La medida de salvaguardia provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo de Hacienda N°909 de 1999, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de doscientos días.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

---

---

**Ministerio de Hacienda**

---

---

**ESTABLECE COMO MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL SOBRETASA ARANCELARIA QUE INDICA**

Núm. 728 exento.- Santiago, 12 de octubre de 2006.- Vistos el oficio reservado N°CD 177, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 12 de octubre de 2006, el acta de la sesión N°282 de la misma Comisión celebrada con fecha 06 de octubre de 2006, y sus antecedentes; y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N°18.525; el Decreto Supremo N°909, del Ministerio de Hacienda, de 1999; el N°31 del artículo primero del Decreto Supremo N°654, del Ministerio del Interior, de 1994; y la resolución N°520, de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente: